

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 94

Fecha: 18/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210001600	Ordinario	EDWIN ALBERTO GIRALDO GIRALDO	EMPRESA LATEXPORT S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	17/08/2021		
05615310500120210002600	Ordinario	RODRIGO CORTES RIOS	LONGPORT COLOMBIA LTDA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	17/08/2021		
05615310500120210003500	Ordinario	ARLEY ANTONIO BUITRAGO ARENAS	ARKO ALIMENTOS S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	17/08/2021		
05615310500120210003800	Ordinario	PEDRO CLAVER ESCOBAR MARIN	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR PARA SER CONTESTADA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	17/08/2021		
05615310500120210004200	Ordinario	GLORIA MARLENY ATEHORTUA RIOS	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento NO SE ACEPTA REFORMA A LA DEMANDA	17/08/2021		
05615310500120210004900	Ordinario	JESSICA TRUJILLO ALVAREZ	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0001600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **EDWIN ALBERTO GIRALDO GIRALDO**
Demandados: **LATEXPORT S.A.S.**

Una vez subsanados los requisitos exigidos por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **EDWIN ALBERTO GIRALDO GIRALDO** en contra de **LATEXPORT S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0002600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **RODRIGO CORTES RIOS**
Demandados: **LONGPORT COLOMBIA LTDA**

Una vez subsanados los requisitos exigidos por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **RODRIGO CORTES RIOS** en contra de **LONGPORT COLOMBIA LTDA**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MARIA CAMILA BETANCUR GALLEGO
PAOLA ANDREA GALLEGO ZAPATA
NANCY MONTOYA SEPULVEDA
MELISA GARCIA GALLEGO
ARLEY ANTONIO BUITRAGO ARENAS
JUAN FELIPE PEREZ
SORAIDA MILENA HENAO JARAMILLO**
Demandados: **ARKO ALIMENTOS S.A.S.**

Una vez subsanados los requisitos exigidos por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por los señores **MARIA CAMILA BETANCUR GALLEGO, PAOLA ANDREA GALLEGO ZAPATA, NANCY MONTOYA SEPULVEDA, MELISA GARCIA GALLEGO, ARLEY ANTONIO BUITRAGO ARENAS, JUAN FELIPE PEREZ y SORAIDA MILENA HENAO JARAMILLO** en contra de **ARKO ALIMENTOS S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **PEDRO CLAVER ESCOBAR MARIN.**
Demandados: **COLPENSIONES**

Una vez subsanados los requisitos exigidos por el despacho y de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral de única instancia instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **PEDRO CLAVER ESCOBAR MARIN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se fija fecha para celebrar audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, haciéndole saber, que puede contestar la demanda antes de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO o el mismo día, la cual se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda. Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de única instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0004200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **GLORIA MARLENY ATEHORTUA RIOS**
Demandado: **COLPENSIONES**

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, el cual obra a folios “08ReformaAlaDemanda” del expediente digital.

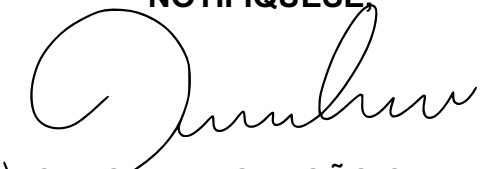
Este asunto se admitió como un proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del CPL y SS, en consecuencia la contestación a la demanda dentro de este tipo de asuntos, se debe efectuar dentro de la “AUDIENCIA Y FALLO” del artículo 72 del CPLSS.

La reforma de la demanda se encuentra regulada en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, el cual dispone que *“la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”*.

Y es que el artículo 70 de CPL y SS regula *“...la citación del demandado para que comparezca a contestar la demanda en el día y hora que se señale.”*, ello significa que el traslado de la demanda se produce desde la notificación del auto admisorio, y hasta que se venza el término y se conteste la demanda por la parte pasiva de la relación procesal en la audiencia del artículo 72 del CPL y SS, en consecuencia la oportunidad para reformar la demanda, es una vez se conteste la demanda, a la cual se le deberá correr traslado en la audiencia a la contraparte, para que se pronuncie en el instante.

En virtud a ello, el despacho no le dará curso a la reforma a la demanda presentada, dado que no ha vencido el término de traslado de la demanda inicial a Colpensiones. Se le recuerda a las partes, que para la audiencia del artículo 72 de CPL y SS deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que es un solo momento procesal, se agota la etapa de conciliación a decreto de pruebas, la etapa de trámite y se emite la sentencia.

NOTIFÍQUESE



**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0004900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JESSICA TRUJILLO ALVAREZ**
Demandado: **ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, específicamente del testigo Gustavo Álvarez Gutiérrez, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá la demandante acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.
- La parte demandante, deberá acreditar -aportar prueba de ello- que al presentar el escrito de subsanación simultáneamente envió por medio electrónico copia de este a las demandadas, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. HERNAN DARIO VELEZ GRAJALES**, portador de la T.P. 173.515 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.